

RESOLUCIÓN No. (000095) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.459.111”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-31-706-2012-00010-00.

Que el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 14 de mayo de 2013, resolvió:

“PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones de Inconstitucionalidad y Caducidad de la acción propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de agosto de 2006, expedido por la Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, por medio del cual excluyó de la nómina de la actora el pago de la Prima de Antigüedad.

TERCERO: DECLÁRESE la nulidad del Oficio de 31 de agosto de 2006 (VAYS-0449-06), expedido por Luis Fernando de la Peña, mediante el cual le comunica a la jefa de Recursos Humanos, excluir el pago de la nómina de la actora la Prima de Antigüedad.

CUARTO: DECLÁRESE la nulidad del oficio sin número y sin fecha, expedido por la rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual negó a la actora de seguir pagando la Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación.

QUINTO: Declarar probada la excepción de prescripción, propuesta por la parte demandada, en relación con el pago de los factores salariales de prima de antigüedad, correspondiente al periodo del 1° de septiembre de 2006 al 18 de enero de 2007, a que tendría derecho el señor José Ángel Molina Consuegra.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 27 de marzo de 2015, ordenó:

“1.- REVOCASE el numeral 5° de la sentencia de fecha 14 mayo del 2013 proferida por el juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone:

PRIMERO. A título de restablecimiento del derecho, CONDÉNESE a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO a reconocer y pagar los valores que por concepto de prima de antigüedad dejó de percibir el señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA, a partir del 28 de febrero del 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARASE que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción trienal señalada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, respecto de las mensualidades de prima de antigüedad causadas con anterioridad al 28 de febrero del 2009.

TERCERO. Las sumas que resulten a favor del demandante, se ajustarán en su valor como lo ordena el artículo 178 del C.C.A., de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R=Rh* \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

...

2.-CONFIRMAR en lo demás de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

RESOLUCIÓN No. (000095

3.- **SIN CONDENA EN COSTAS** en esta instancia.

4.- **DÉSELE** cumplimiento a este proveído por parte del ente oficial en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A. para tal efecto, en firme esta providencia, por Secretaría expídase copia autentica de la sentencia con destino a la interesada con la precisión que ser primera copia y prestar mérito ejecutivo. La entrega se hará al apoderado que ha llevado la representación del demandante dentro del proceso.

...”

Que el Doctor OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO en representación del señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRÁ, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por el señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA al abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión de Barranquilla de fecha 14 de mayo de 2013, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión de fecha 27 de marzo de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

Revisados los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, se observa que la documentación proporcionada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA, la que arroja un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$52.141.599) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión de Barranquilla, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 27 de marzo de 2015.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es el acatamiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. (0000) 95

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 14 de mayo de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión en providencia de fecha 27 de marzo de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.459.111, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena reconocer y cancelar a favor del señor JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$52.141.599), por concepto de Prima de Antigüedad según la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	31.862.326
(-) DEDUCCIONES DE LEY	7.351.072
SUB TOTAL	24.511.254
(+) INDEXACIÓN	2.321.338
(+) MORATORIOS	14.665.000
(+)CESANTÍAS	2.670.564
(+)12% INT. CESANTÍAS	320.468
(+)ÍNDIX. CESANTÍAS	301.903
NETO A PAGAR	44.790.527
CDP	52.141.599

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de disponibilidad presupuestal No.14 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.8.747.424 y portador de la T.P. No.88.581 del CSJ, en calidad de apoderado del señor JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA y el abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, se debe proceder a consignar a favor de éste último la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA y al abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO en la calle 79 No. 63-31 en el Distrito de Barranquilla, o en su defecto se les notificará por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los



RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.

Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano. 

VoBo.